

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de marzo de 1981.

Visto el expediente S-434/80 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°790/80 este Tribunal efectuó las aclaraciones pertinentes respecto a los rubros de la remuneración del personal judicial sujetos al descuento de las cuotas de afiliación de la Obra Social, disponiéndose que el mismo afectaría a "todos los sujetos a aporte previsional, con excepción del sueldo anual complementario".

Que la Acordada N° 21/80, que fijó un porcentaje único, derogó las normas anteriores que se le opusieran, manteniendo expresamente el criterio expuesto "ut-supra".

Que tal criterio es concordante con la clara descripción del art. 14 de la ley N° 18.464.

Por lo expuesto, y las razones que fundan la nota elevada por el Sr. Interventor, se considera correcta su interpretación en el sentido de la no exclusión del rubro "compensación por residencia" a los fines solicitados por el Sr. Juez / Federal de Rawson, lo que así SE RESUELVE, debiéndose comunicar al magistrado peticionante.

Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

